



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00324-00

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correos electrónicos de fecha 27 de julio y 15 de noviembre de 2022, se advierte al mismo que la notificación electrónica allí informada se realizó de manera errada, pues la certificación de la empresa mediante la cual se envió la documentación al demandado **JAIME MONGUI**, tiene errada la fecha de la providencia por la cual se admitió la demanda dentro del proceso en referencia. Así mismo, en el mensaje de datos remitido para consolidar tal, fin identificó la providencia con 19 de junio de 2022, siendo correcta el 19 de **julio** de 2022, aunado que, el correo del citado allí plasmado no es el mismo que se anuncia en el acápite de notificaciones de la demanda, y faltó remitirle copia de la subsanación, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta al citado.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante **ZULEYMA ARDILA GARCIA**, para que realice de manera correcta el trámite de notificación del demandado **JAIME MONGUI**, a la dirección de correo electrónico, advirtiéndole que la misma debe realizarse de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ya que fue esta la forma optada por el togado, en caso que proceda con la notificación a la dirección física, ésta debe ser de acuerdo a lo estipulado en el CGP.

Para realizar lo descrito en línea precedentes, debe primero o en simultanea proceder con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

Por último, se agrega al plenario la publicación realizada por la parte actora en la página de periódico Vanguardia visible a archivo No. 29 del expediente digital, una vez se encuentren cumplidos los trámites ordenados en el auto admisorio, se procederá con lo pertinente.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5428868b0ba7d7fca0f81269750c1e5e6947e01cc81d654141cfbc1bc949305**

Documento generado en 29/11/2022 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 199 del 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.